



RESOLUCION GERENCIAL N° 376 -2024-MDI-GDUyR/G.



CODIGO TRAMITE 187901-4

http://sgd2mdi.munidi.pe/repo.php?f=458368&p=35342

Fecha: Independencia, 25 JUN. 2024

VISTOS; El expediente administrativo N° 187901-0 del 09ABR.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G del 26OCT.2023, la esquila de observación N° 2024-00495112 de fecha 19FEB.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 0000114-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 01JUN.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo señalado en la referencia, el administrado Orlando Vásquez Albitres, recurre ante esta municipalidad para solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G del 26OCT.2023, por haber sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, presenta la esquila de Observación N° 2024-00495112 de fecha 19FEB.2024, que señala de la siguiente manera: (...)

II. OBSERVACIONES ADVERTIDAS.

(...)

2.1.- OBSERVACIONES TECNICAS: (...), en los siguientes términos:

a) El plano y memoria descriptiva adjunta NO CONTEMPLAM todos los datos técnicos requeridos según la Directiva N° 004-2020-SCT-DTR.

- Los polígonos (sub lote y pasaje familiar) se encuentran desplazados respecto a lo graficado en el plano, generando superposición con predios inscritos.

- En la memoria descriptiva y resolución se describe erróneamente la medida perimetral del lindero frente del sublote 443-449-B.

- Deberá de subsanar para iniciar con la evaluación integral del expediente.

Sírvase subsanar las observaciones indicadas por el Area de Catastro de esta Oficina Registral reformulando los documentos presentados. (...).





2.1. **PASAJE FAMILIAR:** Revisado el título, se desprende que tanto en la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26.10.2023, (...); así como el expediente técnico, se ha constituido un pasaje, cuya área es 41.43 m2.

En tal sentido, deberá aclarar la condición del pasaje común (...):

Que, es legal proceder con la aclaración de la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G del 26OCT.2023, conforme lo advertido por Sunarp, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutiva.

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G del 26OCT.2023, conforme corren en autos.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUPC de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **ACLARAR y/o RECTIFICAR** la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26OCT.2023, de acuerdo a la esqueda de observación N. 2024-00495112, debiéndose proceder conforme se señala a continuación:

LINDEROS DEL LOTE MATRIZ, SEGÚN FISICO REAL:

Las medidas y linderos, Son:

POR EL FRENTE: Con el Jr. Francisco de Zela, con **14.13 ml.**

POR LA DERECHA: Con la PROP. DE JOVITA BENITES NORABUENA y JOSE SANCHEZ, con **20.08, 10.12 y 17.75 ml.**

POR LA IZQUIERDA: Con la PROP. DE AURELIO ANAYA BENITES y CLEMENTE GRANADOS, con **21.44, 2.51, 15.54 y 7.54 ml.**

POR EL FONDO: Con la PROP. DE DORA ISABEL CASTROMONTE OSORIO, con **18.89 ml.**

AREA Y PERÍMETRO:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Predio según (Partida N° 02000762)	771.27	--
Predio según (Base grafica)	771.49	128.00

DE LA

PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN:

- El Proyecto consiste en la Sub División de lote Urbano, ubicado en el Jr. Francisco de Zela N° 443-449 Sector de Centenario. El Predio Matriz quedará dividido en 04 Sub Lotes , denominados como: Sub Lote 443-449-A, Sub Lote 443-449-B, Sub Lote 443-449-C y Sub Lote 443-449-D, los cuales se describen a continuación:

SUB LOTE 443-449-A:

LINDEROS DEL SUB LOTE 443-449-A:



DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE	Con el JR. FRANCISCO DE ZELA, con un tramo de:	6.53 ml.
POR LA DERECHA	Con el SUB LOTE 443-449-B, con 01 tramo de:	20.81 ml.
POR LA IZQUIERDA	Con la PROP. DE AURELIO ANAYA BENITES y CLEMENTE GRANADOS, con 01 tramo de:	21.44 ml
POR EL FONDO	Con el SUB LOTE 443-449-B, con 01 tramo de:	6.50 ml

AREA, DEL SUB LOTE 443-449-A:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Área del Sub Lote 443-449-A	137.31	55.28

SUB LOTE 443-449-B:

LINDEROS DEL SUB LOTE 443-449-B:

DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE	Con el JR. FRANCISCO DE ZELA, con un tramo de:	2.01 ml.
POR LA DERECHA	Con el SUB LOTE 443-449-C, con 04 tramos de 20.62, 12.74, 2.50 y 7.51 ml; haciendo un total de:	43.37 ml
POR LA IZQUIERDA	Con el SUB LOTE 443-449-A y la PROP. DE AURELIO ANAYA BENITES y CLEMENTE GRANADOS, con 05 tramos de 20.81, 6.50, 2.51, 15.54 y 7.54 ml; haciendo un total de:	52.90 ml
POR EL FONDO	Con la PROP. DE DORA ISABEL CASTROMONTE OSORIO con 01 tramo de:	4.40 ml

AREA, DEL SUB LOTE 443-449-B:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Área del Sub Lote 443-449-B	194.66	102.68

SUB LOTE 443-449-C:

LINDEROS DEL SUB LOTE 443-449-C:



DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE	Con el JR. FRANCISCO DE ZELA, con un tramo de:	3.33 ml.
POR LA DERECHA	Con el SUB LOTE 443-449-D y la PROP. DE JOVITA BENITES NORABUENA y JOSE SANCHEZ, con 04 tramos de 20.30, 2.25, 10.12 y 17.75 ml; haciendo un total de:	50.42 ml
POR LA IZQUIERDA	Con el SUB LOTE 443-449-B, con 04 tramos de 20.62, 12.74, 2.50 y 7.51 ml; haciendo un total de:	43.37 ml
POR EL FONDO	Con la PROP. DE DORA ISABEL CASTROMONTE OSORIO con 01 tramo de:	14.49 ml

AREA, DEL SUB LOTE 443-449-C:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Área del Sub Lote 443-449-C	394.10	111.60

SUB LOTE 443-449-D:

- ✓ **LINDEROS DEL SUB LOTE 443-449-D:** el sub Lote materia de sub División no cumple con el área y frente mínimo para vivienda como indica el RNE, por tanto, el lote será de uso **Comercial**.

DESCRIPCION	LINDEROS	METRAJE
POR EL FRENTE	Con el JR. FRANCISCO DE ZELA, con un tramo de:	2.26 ml.
POR LA DERECHA	Con la PROP. DE JOVITA BENITES NORABUENA y JOSE SANCHEZ, con 01 tramo de:	20.08 ml
POR LA IZQUIERDA	Con el SUB LOTE 443-449-C, con 01 tramo de:	20.30 ml
POR EL FONDO	Con el SUB LOTE 443-449-C, con 01 tramo de:	2.25 ml



AREA, DEL SUB LOTE 443-449-D:

Descripción	Área m2.	Perímetro ml.
Área del Sub Lote 443-449-D	45.42	44.89

JUSTIFICACION DEL FRENTE DE LOTE NO NORMATIVO:

EL SUB LOTE 443-449-B, SUB LOTE 443-449-C y SUB LOTE 443-449-D, no cumple con el frente de lote mínimo para vivienda como indica el RNE; Por tanto, los lotes serán de uso **Comercial**.

RESUMEN DE SUB LOTES:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
Predio según (Partida N° 02000762)	771.27	.-.
Predio según (Base Gráfica)	771.49	128.00 ml.
Area del sub lote 443-449-A	137.31 m2	55.28 ml.
Area del sub lote 443-449-B	194.66 m2	102.68 ml.
Area del sub lote 443-449-C	394.10 m2	111.60 ml.
Area del sub lote 443-449-D	45.42 m2	44.89 ml.

Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás actos administrativos que no objetan el contenido de la Resolución Gerencial N° 565-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 26OCT.2023 de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese al administrado Orlando Vásquez Albitres en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

 ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
 GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
 C.P. 74348